

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2017-01252-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADO: Katherine Andrea Cartagena Zarta.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante la falta de comparecencia del curador designado se dispone:

Relevar al abogado previamente nombrado y en su lugar, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem* de la demandada, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría proceda de conformidad.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 06, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7c22d2416d76f26225a2dbf32ec4dfd4c648541629b24c21521cb457c7b432d

Documento generado en 25/01/2021 08:55:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2017-01308-00
DEMANDANTE: Condominio Agrupación Diamante P.H.
DEMANDADO: José Manuel Avendaño Benítez.

En atención a la liquidación de crédito aportada, el Despacho requiere al memorialista para que la adecúe, lo anterior, teniendo en cuenta que este tipo de operaciones matemáticas deben presentarse relacionando detalladamente y de manera separada mes a mes la causación de los respectivos intereses sobre cada capital que se pretende liquidar y lo aportado no es más que la certificación de deuda expedida por la administración de la copropiedad demandante. Además, se evidencia que se aplicó de manera incorrecta el abono reconocido en la sentencia de instancia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 06, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20308fdf951a23b180efbe02b905f2ba20f09e9d22817e98b80a72b5f56dab98

Documento generado en 25/01/2021 08:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2018-00536-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Román Vicente Medina Rivera.

Atendiendo el estado de cuenta que antecede, y una vez revisada la foliatura, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante contiene imprecisiones respecto de los intereses causados, en consecuencia, oficiosamente la misma será modificada conforme la documental anexa a este proveído, y hasta la fecha en que fue liquidado el crédito por la actora.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de crédito en la suma total de \$74'747.173,00¹.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 06, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

OL

¹ Se anexa liquidación de crédito la cual forma parte integral de este proveído.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha	21/01/2021
Juzgado	110014003010

$$\text{Tasa Aplicada} = ((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos} / \text{DíasPeríodo})}) - 1$$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
5/07/2018	31/07/2018	27	30.045	30.045	0.07%	\$ 332,423.00	\$ 332,423.00	\$ 6,558,605.00	\$ 6,462.42	\$ 6,462.42	\$ 6,897,490.42
1/08/2018	4/08/2018	4	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 332,423.00	\$ 6,558,605.00	\$ 953.61	\$ 7,416.03	\$ 6,898,444.03
5/08/2018	5/08/2018	1	29.91	29.91	0.07%	\$ 336,734.00	\$ 669,157.00	\$ 6,558,605.00	\$ 479.90	\$ 7,895.93	\$ 7,235,657.93
6/08/2018	31/08/2018	26	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 669,157.00	\$ 6,558,605.00	\$ 12,477.31	\$ 20,373.24	\$ 7,248,135.24
1/09/2018	4/09/2018	4	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 669,157.00	\$ 6,558,605.00	\$ 1,908.56	\$ 22,281.80	\$ 7,250,043.80
5/09/2018	5/09/2018	1	29.715	29.715	0.07%	\$ 341,102.00	\$ 1,010,259.00	\$ 6,558,605.00	\$ 720.36	\$ 23,002.17	\$ 7,591,866.17
6/09/2018	30/09/2018	25	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,010,259.00	\$ 6,558,605.00	\$ 18,009.06	\$ 41,011.23	\$ 7,609,875.23
1/10/2018	4/10/2018	4	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,010,259.00	\$ 6,558,605.00	\$ 2,858.36	\$ 43,869.59	\$ 7,612,733.59
5/10/2018	5/10/2018	1	29.445	29.445	0.07%	\$ 345,527.00	\$ 1,355,786.00	\$ 6,558,605.00	\$ 958.99	\$ 44,828.59	\$ 7,959,219.59
6/10/2018	31/10/2018	26	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,355,786.00	\$ 6,558,605.00	\$ 24,933.86	\$ 69,762.44	\$ 7,984,153.44
1/11/2018	4/11/2018	4	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,355,786.00	\$ 6,558,605.00	\$ 3,811.84	\$ 73,574.28	\$ 7,987,965.28
5/11/2018	5/11/2018	1	29.235	29.235	0.07%	\$ 350,008.00	\$ 1,705,794.00	\$ 6,558,605.00	\$ 1,198.97	\$ 74,773.26	\$ 8,339,172.26
6/11/2018	30/11/2018	25	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,705,794.00	\$ 6,558,605.00	\$ 29,974.35	\$ 104,747.61	\$ 8,369,146.61
1/12/2018	4/12/2018	4	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,705,794.00	\$ 6,558,605.00	\$ 4,776.34	\$ 109,523.95	\$ 8,373,922.95
5/12/2018	5/12/2018	1	29.1	29.1	0.07%	\$ 354,548.00	\$ 2,060,342.00	\$ 6,558,605.00	\$ 1,442.28	\$ 110,966.23	\$ 8,729,913.23
6/12/2018	31/12/2018	26	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,060,342.00	\$ 6,558,605.00	\$ 37,499.18	\$ 148,465.41	\$ 8,767,412.41
1/01/2019	4/01/2019	4	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,060,342.00	\$ 6,558,605.00	\$ 5,706.01	\$ 154,171.42	\$ 8,773,118.42
5/01/2019	5/01/2019	1	28.74	28.74	0.07%	\$ 359,147.00	\$ 2,419,489.00	\$ 6,558,605.00	\$ 1,675.16	\$ 155,846.58	\$ 9,133,940.58
6/01/2019	31/01/2019	26	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,419,489.00	\$ 6,558,605.00	\$ 43,554.22	\$ 199,400.80	\$ 9,177,494.80
1/02/2019	4/02/2019	4	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,419,489.00	\$ 6,558,605.00	\$ 6,867.07	\$ 206,267.86	\$ 9,184,361.86
5/02/2019	5/02/2019	1	29.55	29.55	0.07%	\$ 363,805.00	\$ 2,783,294.00	\$ 6,558,605.00	\$ 1,974.91	\$ 208,242.77	\$ 9,550,141.77
6/02/2019	28/02/2019	23	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,783,294.00	\$ 6,558,605.00	\$ 45,422.88	\$ 253,665.65	\$ 9,595,564.65
1/03/2019	4/03/2019	4	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,783,294.00	\$ 6,558,605.00	\$ 7,782.78	\$ 261,448.43	\$ 9,603,347.43
5/03/2019	5/03/2019	1	29.055	29.055	0.07%	\$ 368,524.00	\$ 3,151,818.00	\$ 6,558,605.00	\$ 2,203.32	\$ 263,651.74	\$ 9,974,074.74
6/03/2019	31/03/2019	26	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,151,818.00	\$ 6,558,605.00	\$ 57,286.22	\$ 320,937.97	\$ 10,031,360.97
1/04/2019	4/04/2019	4	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,151,818.00	\$ 6,558,605.00	\$ 8,793.17	\$ 329,731.14	\$ 10,040,154.14
5/04/2019	5/04/2019	1	28.98	28.98	0.07%	\$ 373,305.00	\$ 3,525,123.00	\$ 6,558,605.00	\$ 2,458.66	\$ 332,189.80	\$ 10,415,917.80
6/04/2019	30/04/2019	25	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,525,123.00	\$ 6,558,605.00	\$ 61,466.53	\$ 393,656.33	\$ 10,477,384.33
1/05/2019	4/05/2019	4	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,525,123.00	\$ 6,558,605.00	\$ 9,843.64	\$ 403,499.97	\$ 10,487,227.97
5/05/2019	5/05/2019	1	29.01	29.01	0.07%	\$ 378,147.00	\$ 3,903,270.00	\$ 6,558,605.00	\$ 2,724.90	\$ 406,224.86	\$ 10,868,099.86
6/05/2019	31/05/2019	26	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,903,270.00	\$ 6,558,605.00	\$ 70,847.29	\$ 477,072.15	\$ 10,938,947.15
1/06/2019	18/06/2019	18	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,903,270.00	\$ 6,558,605.00	\$ 48,958.51	\$ 526,030.66	\$ 10,987,905.66
19/06/2019	19/06/2019	1	28.95	28.95	0.07%	\$ 45,864,523.00	\$ 49,767,793.00	\$ 6,558,605.00	\$ 34,679.71	\$ 560,170.38	\$ 56,887,108.38
20/06/2019	30/06/2019	11	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 49,767,793.00	\$ 6,558,605.00	\$ 381,476.86	\$ 942,187.24	\$ 57,268,585.24
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 49,767,793.00	\$ 6,558,605.00	\$ 1,074,086.99	\$ 2,016,274.22	\$ 58,342,672.22
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 49,767,793.00	\$ 6,558,605.00	\$ 1,076,055.10	\$ 3,092,329.32	\$ 59,418,727.32
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 49,767,793.00	\$ 6,558,605.00	\$ 1,041,343.64	\$ 4,133,672.96	\$ 60,460,070.96
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 49,767,793.00	\$ 6,558,605.00	\$ 1,065,219.17	\$ 5,198,892.13	\$ 61,525,290.13
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 49,767,793.00	\$ 6,558,605.00	\$ 1,027,515.05	\$ 6,226,407.18	\$ 62,552,805.18
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 49,767,793.00	\$ 6,558,605.00	\$ 1,055,838.53	\$ 7,282,245.71	\$ 63,608,643.71
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 49,767,793.00	\$ 6,558,605.00	\$ 1,048,913.18	\$ 8,331,158.90	\$ 64,657,556.90
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 49,767,793.00	\$ 6,558,605.00	\$ 994,649.50	\$ 9,325,808.40	\$ 65,652,206.40
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 49,767,793.00	\$ 6,558,605.00	\$ 1,057,815.13	\$ 10,383,623.53	\$ 66,710,021.53
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 49,767,793.00	\$ 6,558,605.00	\$ 1,011,242.67	\$ 11,394,866.20	\$ 67,721,264.20
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 49,767,793.00	\$ 6,558,605.00	\$ 1,020,101.39	\$ 12,414,967.59	\$ 68,741,365.59
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 49,767,793.00	\$ 6,558,605.00	\$ 983,816.93	\$ 13,398,784.52	\$ 69,725,182.52
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 49,767,793.00	\$ 6,558,605.00	\$ 1,016,610.83	\$ 14,415,395.34	\$ 70,741,793.34
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 49,767,793.00	\$ 6,558,605.00	\$ 1,025,082.92	\$ 15,440,478.27	\$ 71,766,876.27
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 49,767,793.00	\$ 6,558,605.00	\$ 994,905.52	\$ 16,435,383.79	\$ 72,761,781.79
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 49,767,793.00	\$ 6,558,605.00	\$ 1,015,113.99	\$ 17,450,497.78	\$ 73,776,895.78
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 49,767,793.00	\$ 6,558,605.00	\$ 970,277.22	\$ 18,420,775.00	\$ 74,747,173.00

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac493a24d046a192c73832d6a88074655c1ae85cee8196a213254d646a9c6946

Documento generado en 25/01/2021 08:55:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2018-00714-00
DEMANDANTE: Banco Falabella S.A.
DEMANDADO: Placido Tique Yate.

De conformidad con las disposiciones establecidas en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, y previo a tener en cuenta la renuncia de poder que antecede, se dispone que la memorialista allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido. Adviértase que, si bien fueron aportada una comunicación de tales características, lo cierto es que no se evidenció el envío o recepción de la misma.

Por otra parte, el demandado **Placido Tique Yate** fue notificado mediante aviso de la orden de pago proferida en su contra, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

Por auto de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), se libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Banco Falabella S.A** y en contra de **Placido Tique Yate**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución:

- “1. La suma de \$11’892.348,00, por concepto de capital, contenido en el referido título.*
- 2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de enero de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 3. La suma de \$1’761.321,00., por concepto de interés corriente, contenido en el referido título.”*

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$400.000,00 mcte, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 06 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9355e49079aef2b11c69d660e59638ecf039888d87f569b6cb1287a34cd5a5b1

Documento generado en 25/01/2021 08:55:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Verbal
RADICADO: 110014003062-2018-00892-00
DEMANDANTE: Inversiones in The World.
DEMANDADO: Esther Rojas de Torres y otro.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante la falta de comparecencia del curador designado se dispone:

Relevar al abogado previamente nombrado y en su lugar, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem* de los demandados, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría proceda de conformidad.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 06, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85c9a2b837f3af6dd3d7b8c7408fe83c68a1cf4e05f93276c40ec0da347704dc

Documento generado en 25/01/2021 08:55:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Ref. 11001.40.03.010-**2018-01153-00**

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

Demandado: CARLOS RAÚL TERRANOVA CAMARGO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la curador designado, no ha comparecido a tomar posesión del cargo, requiérase por última vez a efectos de que acepte el cargo encomendado, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso y expedir copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

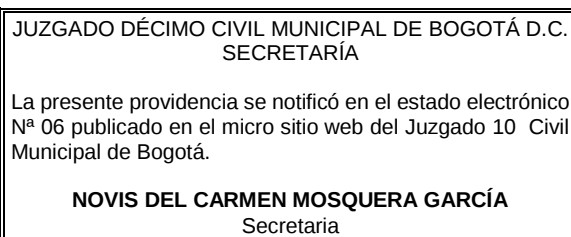
Por conducto de la secretaría, comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, teniendo en cuenta los postulados del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se agrega a los autos los abonos informados por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que precede, los cuales, se deberán tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d513fbf0c40c8256dce2d55f6f86911e11b4e4b645531e96bb4959d2fd7a6e4

Documento generado en 25/01/2021 08:55:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00371-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Transporte Monetejo S.A.
Demandado: Seringel S.A.S.

En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el escrito que antecede, se requiere al secuestre designado para que proceda a tomar posesión del cargo designado delanteramente. Por secretaría comuníquese en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En el mismo orden, por secretaría remítase las presentes actuaciones la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para lo de su cargo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 06 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebbceef4d0ba196e82cc0440931f71085a4b44a7fc5ece88ca842d28a9584f28

Documento generado en 25/01/2021 08:55:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00575-00
Clase de proceso: Interrogatorio de parte como prueba extraprocesal
Solicitante: Stella del Carmen Castillo
Absolvente: Willian Fabián Osorio

En consideración a lo informado en el escrito secretarial que antecede, y como quiera que el extremo activo no acreditó el cumplimiento de la carga procesal impuesta, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este procesode Interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, promovido por Stella del Carmen Castillo en contra de Willian Fabián Osorio., de conformidad con los postulados del artículo 313 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 06 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

Cabg

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a0197e1315586c3b0f0e9cdfc7eacb2a4f4b0cc919ae361d32a8c1002e3edde

Documento generado en 25/01/2021 08:54:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-00698-00
DEMANDANTE: José Gerardo Pedraza Salazar.
DEMANDADO: Luis Fernando Laverde Jaramillo.

Dada su notoria extemporaneidad, y conforme lo prevé el artículo 318 del código General del Proceso, el Juzgado rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto en contra del auto calendado el 28 de septiembre de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo relatado por el extremo demandante junto con el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, pues se observa que, mediante comunicación electrónica del 3 de agosto de 2020, allegada por el apoderado actor, solicitó la actualización y corrección de un Despacho comisorio, la cual fue contestada el 4 de agosto último por parte de la Secretaría del Despacho.

Tales actuaciones fueron realizadas dentro del término otorgado en auto del 4 de marzo de 2020, es decir, cuentan con la virtualidad de interrumpir el término de desistimiento tácito, solo que no fueron anexadas oportunamente al expediente digital, lo que demuestra que el auto proferido el 28 de septiembre de 2020 no se ajusta a la realidad procesal del presente asunto.

En consecuencia, se deja sin ningún valor ni efecto jurídico el auto calendado el 28 de septiembre de 2020 y en su lugar, el Despacho ordena a Secretaría que realice las correcciones pertinentes al Despacho Comisorio según lo solicitado por la parte demandante. Asimismo, se requiere al extremo actor para que proceda con el correcto enteramiento de la pasiva conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 06, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5167bc0adf87394552df13abae852433db4c3dfc5a1afa01c45297ede862ee61

Documento generado en 25/01/2021 08:54:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-00776-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Gloria María Sánchez Cruz y otra.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 06, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d90eff36706976ae1ca9d8e84967efc3dc1f18d9b4fc27b2c704ef900f5a942b

Documento generado en 25/01/2021 08:54:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00869-00
Clase de proceso: Insolvencia de persona natural no comerciante
Concurado:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el liquidador designado, no ha comparecido a tomar posesión del cargo, requiérase por **segunda vez**, a efectos de que acepte el cargo encomendado, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, y expedir copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Por conducto de la secretaría, comuníquesele, por el medio más expedito y eficaz, teniendo en cuenta los postulados del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 06 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37ee9150978fae86d1b4293875bb919f855621876de03e6c0abc93dd159c6
96d**

Documento generado en 25/01/2021 08:54:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00943-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva para el Desarrollo “COOFIDE”
Demandado: Elmer Iván Murcia Peña

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el escrito que antecede, con estricto apego al artículo 93 del del Código General del Proceso, se accede a la corrección de la demanda, en el sentido de indicar que el nombre del demandado, es Elmer Iván Murcia Peña, y no como se indicó en el libelo.

La presente decisión notifíquese, junto con el primigenio mandamiendo de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, y previo a continuar con el decurso procesal, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, notifique al demandado, en las direcciones que reposan en el paginario, así como, las que se registren en el Registro Único Nacional Empresarial –RUES, teniendo en cuenta los supuestos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se pone de presente que las medidas cautelares, ya se encuentran consumadas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

Cabg

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
Nº 06 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil
Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0d0fc9f0a1f31fcb9890deae3a8d7fc2aa9e9aab84fe8b9b95cffdf39adeb

Documento generado en 25/01/2021 08:54:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00098-00
DEMANDANTE: Banco Caja Social.
DEMANDADO: Hilda Duarte Arévalo.

En atención al mandato que antecede, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado William Rojas Velasquez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 06, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a000ddf2000b8ade39dcebc2701df5aa8b43cb6a89ed9cf25bf526a674e260

Documento generado en 25/01/2021 08:54:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00338-00
DEMANDANTE: Grupo Jurídico Peláez y Co. S.A.S.
DEMANDADO: Luisa María Sanabria Ardila.

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 *ibídem*.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 06, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3f10d94ed3eb43c1bd5f660e67e2266afb73ec280e5d577e0df95072f07e89f

Documento generado en 25/01/2021 08:54:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Reivindicatorio
RADICADO: 110014003010-2020-00488-00
DEMANDANTE: José Atiliano Silva Rodríguez.
DEMANDADO: Pablo Emilio Caraballo Beltrán.

Examinado el expediente, y de cara al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el auto admisorio del presente asunto se omitió inscribir la fecha de la providencia y el número de estado en el que se notificaba; no obstante, una vez verificado el micrositio del juzgado en el portal WEB de la Rama Judicial, se evidenció que en efecto la providencia sí se notificó en debida forma conforme lo ordena el artículo 295 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

1. Que el auto admisorio de la demanda de la referencia fue proferido y cuenta con fecha del 19 de octubre de 2020.
2. Que la citada providencia se notificó en debida forma mediante estado No. 84 de fecha 20 de octubre.

Inclúyase el presente proveído en la notificación del extremo demandado. Parte demandante, proceda de conformidad.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 06, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a2b052729911fc708c11466780fadd6bc3784ffc6f799374b4c6239c265f22c

Documento generado en 25/01/2021 08:54:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00024-00
DEMANDANTE: Rubio Duke Asociados Ltda.
DEMANDADO: Grupo AT S.A.S.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 *-último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-*, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto del cursado año, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio¹.

¹ Artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que “[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.” (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, atendiendo la sumatoria de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, (artículo 26, numeral 1 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. **Ofíciase**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 06,
publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de
Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d80651c1642f69777468ccd7c0d6b9f6ae3d09041878552c3ffb393d49a2e3e

Documento generado en 25/01/2021 08:55:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-000021-00
Clase de proceso: Corrección de registro Civil de Nacimiento
Solicitante: María Irene Rodríguez Cortes

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. Constatese de manera sumaria que la demandante, es la compañera permanente del señor, Gil Roberto González Pardo.
4. Demuéstrese que la parte demandante, solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil la corrección del registro Civil de Nacimiento puesto en conocimiento, la enmedadura de dicho documento o la Notaría donde se realizó el registro; o la expedición del mismo, sin dicha tachadura.
5. Aportése la declaraciones extra juicio que se aluden en el ítem de pruebas. Así mismo, indíquese la dirección física y electrónica de los testigos, en aras de ratificar su alocución.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 06 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaría

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d343c8ccaaddbdabbb60c54e5b94588a430aba3b72d76dc0eb7ac234364ca0

Documento generado en 25/01/2021 08:55:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00027-00
Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Antonio Osorio Gómez y Teresa de Pilar Moreno Torres.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré y la escritura Pública base de la ejecución, se encuentra en poder del togado actor. Para tal efecto, téganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Se previene que, del mandato apodertado no contiene nota de presentación personal, ni se puede inferir que el mismo haya sido firmado digitalmente.
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 06 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5296504b9a98a58d7bd7387c0ccc1bc4bab95b774e948115d34ecddb9ab04567

Documento generado en 25/01/2021 08:55:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00029-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Edificio Torres de la Altacera -Propiedad Horinzontal-
Demandado: Juliana Salazar Cárdenas.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original de la certificación de cuotas de administración base de la ejecución, se encuentra en poder del togado actor. Para tal efecto, ténganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese que, el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante actualizada. Téngase en cuenta que, el aportado hace relación al período del administrador del año 2019, y conforme los postulados de la Ley 675 de 2001, el lapso del administrador es de un año.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 06 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25aea0e2c09e11f90be918001c4f558f4c0c5834658053f5bd633f3a745617f6

Documento generado en 25/01/2021 08:55:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>